



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00420 00
Proceso	Verbal sumario
Demandante	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
Demandado	Juan David Pérez Arango
Decisión	Rechaza por falta de competencia. Ordena devolver al Juzgado Civil Municipal.

Por reparto se recibió la presente demanda verbal sumaria con pretensión de reposición del pagaré firmado el 03 de agosto de 2012, promovida por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en contra del señor Juan David Pérez Arango, la cual proviene del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, quien la rechazó al aducir carecer de competencia para avocar conocimiento del asunto.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que expresamente el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que el Juez Civil Municipal es competente para conocer en única instancia: “1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en las relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa” y “10. Los demás que les atribuya la ley”. A su vez el artículo 390 *Ídem* dispone que se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos **en consideración a su naturaleza**: “...6 Los de reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores”¹.

Como se puede ver, el Legislador asignó la competencia de los asuntos que conciernen a la reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores, de

¹ Numeral 6º del artículo 390 del Código General del Proceso.

forma exclusiva, al Juez Civil Municipal, para que la pretensión sea tramitada de conformidad con las reglas previstas para el trámite verbal sumario. Circunstancia que deviene en la incompetencia de este Juzgado para avocar conocimiento del asunto, pues como se mentó la pretensión del demandante es, precisamente, la de que se reponga un título valor que le fue otorgado por el demandado.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda de la referencia, y se ordenará su devolución al Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por conocimiento previo del asunto.

Así las cosas, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en atención a la naturaleza del asunto.

Segundo: Ordenar la remisión de la demanda en referencia al Juez Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por conocimiento previo del asunto.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7408e6cd48a37d0a2b479930ce37d9f551def421c656b1e9b1d89d9cb896a4**

Documento generado en 03/11/2023 03:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>